



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE**

**SALA UNITARIA DE DECISIÓN ORAL**

Sincelejo, veintisiete (27) enero de dos mil dieciséis (2016)

**Magistrado Ponente: Dr. MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ**

Expediente: 70001-23-33-000-2016-00020-00  
Accionante: AUGUSTO ALFONSO VÉLEZ PÉREZ  
Accionado: UNIVERSIDAD NACIONAL - CONSEJO SECCIONAL DE LA  
JUDICATURA DE SUCRE  
Acción: TUTELA - PRIMERA INSTANCIA  
Asunto: ADMISIÓN

**I. OBJETO A DECIDIR**

Incumbe a esta Magistratura resolver, sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por el señor AUGUSTO ALFONSO VÉLEZ PÉREZ, en nombre propio, contra de la Universidad Nacional - Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, por la presunta violación a sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a los cargos públicos, entre otros.

**II. CONSIDERACIONES**

La Constitución Política de 1991, en su artículo 86, contempla la posibilidad de reclamar ante los jueces, mediante el ejercicio de la acción de tutela bajo las formas propias de un mecanismo preferente y sumario, la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o privada. A su vez, de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución y el 37 del Decreto 2591 de 1991,

Expediente: 70001-23-33-000-2016-00020-00  
Accionante: AUGUSTO ALFONSO VÉLEZ PÉREZ  
Accionado: UNIVERSIDAD NACIONAL - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE  
Acción: TUTELA - PRIMERA INSTANCIA  
Asunto: ADMISIÓN

cualquiera de los jueces de la República están autorizados para conocer de la acción de tutela, independientemente de la especialidad que haya sido la escogida por el accionante.

Analizada la solicitud de tutela presentada por el señor AUGUSTO ALFONSO VÉLEZ PÉREZ, se tiene que la misma cumple con los requisitos previstos por el Decreto 2591 de 1991; además, por estar dirigida la acción contra la Universidad Nacional de Colombia y el Consejo Seccional de la Judicatura en Sucre, esta Corporación tiene competencia para conocer de la misma en primera instancia, conforme las reglas previstas en el Decreto 1382 de 2000.

Cabe advertir, que el accionante solicita la corrección en la calificación que se le dio por "experiencia y descendencia", contenida en la Resolución No. PSAR15-CSJS No. 037 del 2 de diciembre de 2015, para el cargo de Profesional Universitario Grado 16 de los Juzgados Administrativos, dentro de concurso de mérito convocado mediante el Acuerdo No. 055 del 28 de noviembre de 2013 del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre.

En ese orden de ideas, se hace necesaria la vinculación de los demás concursantes al cargo antes mencionado, al trámite de la presente acción de tutela, por tener un interés directo en las resultas de la misma.

Acerca de la vinculación de terceros en las acciones de tutela, el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, señalan:

*"Artículo 13. Personas contra quien se dirige la acción e intervinientes. La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos, sin perjuicio de lo que se decida en el fallo. De ignorarse la identidad de la autoridad pública, la acción se tendrá por ejercida contra el superior.*

*Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud."*

En ese sentido, atendiendo a que la decisión que llegase a tomar ésta Corporación en la presente acción, puede afectar los intereses de los concursantes al cargo de Profesional Universitario Grado 16 de los Juzgados Administrativos, convocada mediante el Acuerdo antes referido, es menester vinculación por medio de esa Seccional para que se pronuncien respecto de la presente tutela, en tanto a que los mismos ostentan un interés legítimo sobre la misma.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PACE  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PACE  
CORTE SUPLENTE DE LA SUPLENTE  
ALTA MAGISTRADO  
BOGOTÁ

El Consejo Superior de la Judicatura es el órgano de gobierno de la Rama Judicial, que vela por la independencia y la integridad de los jueces y magistrados, así como por el cumplimiento de sus deberes.

El Consejo Superior de la Judicatura es el órgano de gobierno de la Rama Judicial, que vela por la independencia y la integridad de los jueces y magistrados, así como por el cumplimiento de sus deberes.



## *Consejo Superior de la Judicatura*

El Consejo Superior de la Judicatura es el órgano de gobierno de la Rama Judicial, que vela por la independencia y la integridad de los jueces y magistrados, así como por el cumplimiento de sus deberes.

El Consejo Superior de la Judicatura es el órgano de gobierno de la Rama Judicial, que vela por la independencia y la integridad de los jueces y magistrados, así como por el cumplimiento de sus deberes.

Expediente: 70001-23-33-000-2016-00020-00  
Accionante: AUGUSTO ALFONSO VÉLEZ PÉREZ  
Accionado: UNIVERSIDAD NACIONAL - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE  
Acción: TUTELA - PRIMERA INSTANCIA  
Asunto: ADMISIÓN

42

En virtud de lo anterior, se

**RESUELVE:**

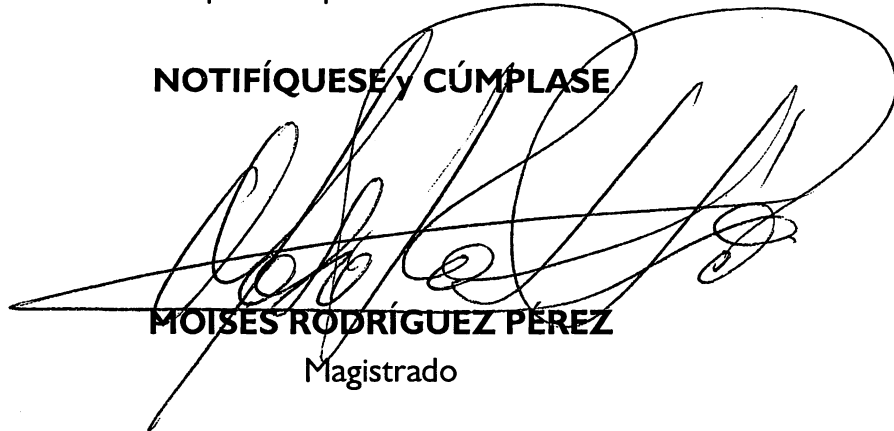
**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente acción de tutela, presentada por el señor AUGUSTO ALFONSO VÉLEZ PÉREZ, contra la Universidad Nacional - Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre.

**SEGUNDO: VINCÚLESE** a la presente acción de tutela, a los concursantes al cargo de Profesional Universitario Grado 16 de los Juzgados Administrativos, dentro del concurso convocado mediante el Acuerdo No. 055 del 28 de noviembre de 2013 del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, por lo expuesto en la parte considerativa. La presente decisión se les comunicará por medio de AVISO en el que se les informe de la existencia del presente proceso, fijado en el portal de la Rama Judicial – Concursos Seccionales -Sucre-, Convocatoria No. 3.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** a las entidades accionadas, por el medio más expedito y eficaz, el presente proveído y del escrito de tutela, con el objeto de garantizarles el derecho de defensa, por tanto, dentro de los tres (3) días siguientes a la respectiva comunicación, deberán rendir informe sobre todos los hechos de la misma, conforme lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, so pena de las consecuencias procesales previstas en el artículo 20 *ibídem*.

El informe se presumirá rendido bajo la gravedad de juramento, con el cual deberá acompañarse la documentación donde consten los antecedentes del asunto, relacionados con los hechos expuestos por el accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ**

Magistrado